



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-821-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-15-(430)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Un Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, por el señor **MIGUEL ANTONIO FONSECA CHÁVEZ**, en su calidad de Vice Decano de la Facultad de Tecnología de la Construcción de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **MIGUEL ANTONIO FONSECA CHÁVEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-821-19

que rola en el expediente administrativo; y **C**) Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, a las diez y treinta y seis minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **MIGUEL ANTONIO FONSECA CHÁVEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a Derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la Declaración brindada por el Servidor Público, se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: **1)** El Banco de la Producción (BANPRO), informó que se encuentra registrada a nombre de su cónyuge, señora Claudia Victoria Ordóñez Lazo, la Cuenta de Ahorro en Dólares No. 10021916808798, con fecha de apertura, el catorce de febrero del año dos mil nueve, y la Cuenta Corriente en Córdoba No. 10011908778389, con fecha de apertura del nueve de junio del año dos mil doce, las que no se reflejan en su Declaración Patrimonial, de conformidad al artículo 21 párrafo primero numeral 5) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** El Banco FICOHSA señaló que usted tiene una Cuenta de Ahorros en Dólares No. 172401010036443, con fecha de apertura veinte de agosto del año dos mil dieciséis, la que no aparece incorporada en su Declaración Patrimonial de conformidad al artículo 21 párrafo primero numeral 5) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al Servidor Público **MIGUEL ANTONIO FONSECA CHÁVEZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el cinco de junio del año dos mil diecinueve, a las cinco y doce minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-821-19

En fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, a las diez y siete minutos de la mañana, se recibió escrito presentado por el señor **FONSECA SÁNCHEZ**, argumentando: **1)** Referente a la información otorgada por el Banco de la Producción (BANPRO) de las cuentas bancarias a nombre de mi cónyuge, señora Claudia Victoria Ordóñez Lazo, tengo a bien expresar que esta información fue omitida por mi cónyuge a mi persona por haber considerado que ambas cuentas se encuentran en saldo cero, para lo cual proporcionaré los documentos soportes de los saldos de ambas cuentas emitida por el Banco de la Producción (BANPRO) en fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve y que adjuntaré a la presente para su debida verificación; y **2)** De acuerdo a la información brindada por el Banco FICOHSA, de la cuenta a nombre del suscrito, tengo a bien expresar que no fue incluida en la Declaración de Probidad debido a que la apertura de esta cuenta se dió por un crédito otorgado por esta Institución al suscrito en el año dos mil quince, siendo su saldo a la fecha de un centavo dólar, con fecha de vencimiento en el mes de junio del año dos mil diecinueve pero cancelado dicho crédito con anticipación, así se puede observar que en el Estado de Cuenta de Ahorros emitida por el Banco FICOHSA en fecha trece de junio del año dos mil diecinueve, adjunto a la presente copia de los Estados de Cuenta de Ahorro en Dólares No. 10021916808798 y de la Cuenta Corriente en Córdoba No. 10011908778389 a nombre de mi cónyuge señora Claudia Victoria Ordóñez Lazo, emitido por el BANPRO en fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, copia del Estado de Cuenta de Ahorros de la Cuenta en Dólares No. 172401010036443 a nombre de Miguel Antonio Fonseca Chávez, emitido por FICOHSA en fecha trece de junio del año dos mil diecinueve. Analizado el escrito y la documentación presentada y la Declaración Patrimonial del señor **MIGUEL ANTONIO FONSECA CHÁVEZ**, por cuanto en la cuenta de ahorros en dólares No. 10021916808798 y la cuenta corriente en córdobas No. 10011908778389, aperturada a nombre de su cónyuge señora Claudia Victoria Ordóñez Lazo, el servidor público demuestra como evidencia con los estados de cuenta de ahorro en dólares No. 172401010036443 aperturada en el Banco FICOHSA, donde se refleja que la cuenta tiene un saldo de US\$0.01 por tal situación, se desvanecen las inconsistencias pues la documentación que presentó es pertinente a lo que fue señalado y que no requería sus explicaciones; cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintiséis de junio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-821-19

del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-15-(430)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **MIGUEL ANTONIO FONSECA CHÁVEZ**, en su calidad de Vice Decano de la Facultad de Tecnología de la Construcción de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Cinco (1,145) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (430)
Consecutivo
M/López